



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas”**, y

Con fundamento en la fracción I de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 11 de Diciembre de 2015, el Diputado Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 15 de Diciembre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

## II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la iniciativa es modificar los artículos 81 y 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas para quitar el fuero constitucional de aquellos servidores públicos que se advierte no es necesario para el correcto desempeño de sus funciones, así, se propone suprimir de los referidos numerales a los Secretarios de Despacho, Subprocurador General, así como al Fiscal Electoral, Subsecretarios de Despacho, los Coordinadores Generales y los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos; para dar con esto el cambio institucional que tanto exigen y demandan los ciudadanos, terminando con la impunidad del poder para aquellos servidores públicos que no resulta necesario cuenten con fuero constitucional, generándose con esta acción un núcleo que ayudará a la construcción de la confianza en la autoridades.

## III. Valoración de la Iniciativa.-

Resulta de suma importancia contar con ordenamientos jurídicos que estén acordes a la realidad que vivimos en nuestro Estado, a fin de establecer mecanismos necesarios que permitan a Chiapas alcanzar el desarrollo que los propios chiapanecos anhelan y reclaman.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

## CONSIDERANDO

El artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Los Diputados de esta Sexagésima Sexta Legislatura, dentro de las facultades que les concede el artículo 34 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tienen el derecho de iniciar Leyes o decretos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

La presente iniciativa deriva de los actos democráticos que ejercieron diversos sectores de la sociedad en el Foro denominado "Seguridad Ciudadana y Justicia", convocado por ese Honorable Congreso del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, celebrado en nuestra capital el 17 de noviembre del año en curso, en donde participaron representantes de Colegios y Barras de Abogados, asociaciones civiles, empresarios, académicos, estudiantes y medios de comunicación, quienes propusieron reformas al orden jurídico Estatal para consolidar la prevención del delito, la violencia social y la aplicación justa de las leyes.

El desarrollo de la iniciativa tiene como objeto el fortalecimiento de la democracia de los Chiapanecos, la cual, se ha logrado por la capacidad de los representantes del Estado para formular e impulsar transformaciones constitucionales y legales que actualicen el entramado institucional de nuestra democracia a las condiciones políticas, económicas y sociales de los tiempos que en que vivimos.

Así, el Honorable Congreso del Estado, en su calidad de representante de la población, y con la finalidad de propiciar un acercamiento a sus representados, ha adoptado como acción ser impulsor de iniciativas, que generen confianza y tranquilidad en la sociedad.

En ese sentido, la iniciativa en comento se encauza, en proponer adecuaciones legislativas en un tema que los ciudadanos demandan desde hace muchos años, como es el fuero constitucional, el cual, fue concebido para dotar al representante popular de inmunidad para expresar libremente sus ideas en el desempeño de su cargo, sin que se le pudiera exigir responsabilidad legal alguna; hecho que se considera comprensible para la protección de algunos cargos que son desempeñados en el gobierno del Estado; sin embargo, con el cambio que a través de los tiempos ha sufrido las misma sociedad, se ha dado a ese estatuto un uso inadecuado, ya que el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, prevé una gran diversidad de servidores públicos que gozan de esta inmunidad, lo que se considera excesivo, puesto que con ello se ha ocasionado que este privilegio sea en ocasiones objeto de abuso y protección para servidores públicos que cometen algún delito.

Acto que ha constituido una barrera que separa a representantes y gobernantes, de los ciudadanos, al anteponerse el derecho de esos servidores públicos en lugar del interés superior de quienes son gobernados, lográndose que en las últimas décadas el fuero constitucional deje de ser una protección para garantizar el equilibrio de Poderes y protección de la libre expresión, para convertirlo en una peculiaridad jurídica, que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

permite el quebranto del principio de igualdad y que fomenta la impunidad desde la función pública. Esto ha generalizado entre los ciudadanos una actitud de condena y de rechazo del ejercicio del fuero, por lo que hoy su existencia en una diversidad de servidores públicos, lejos fortalecer el servicio público lo debilita.

Por ello, se propone modificar los artículos 81 y 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas para quitar el fuero constitucional de aquellos servidores públicos que se advierte no es principal para su función, así, se propone suprimir de los referidos numerales a los Secretarios de Despacho, Subprocurador General, así como al Fiscal Electoral, Subsecretarios de Despacho, los Coordinadores Generales y los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos; para dar con esto el cambio institucional que tanto exigen y demandan los ciudadanos, terminando con la impunidad del poder para aquellos servidores públicos que no resulta necesario cuenten con fuero constitucional, generándose con esta acción un núcleo que ayudará a la construcción de la confianza en la autoridades.

En consecuencia, la eliminación del fuero constitucional, con las modalidades y en los términos en que propone redundará en un nuevo sistema de incentivos para que la representación, la jurisdicción y la función de gobierno se conduzcan con limpieza, honradez y austeridad republicana, además de abonar a un entorno en el que los primeros en estar obligados por la Ley sean precisamente quienes dedican su esfuerzo al servicio público.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas”.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 81 y el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactados como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Artículo 81.-** Podrán ser sujetos de juicio político: El Gobernador del Estado; los Diputados Locales; los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura y el Procurador General de Justicia del Estado; los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; los Presidentes Municipales; El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y el Auditor Superior del Estado.

Cuando los servidores públicos...

Para la aplicación de las sanciones...

En conocimiento de la acusación...

Las sanciones consistirán...

**Artículo 82.-** Cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la Ley Penal cometidos por el Gobernador del Estado; por los Diputados Locales; por los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura por el Procurador General de Justicia del Estado; los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; los Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales; El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y el Auditor Superior del Estado; el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente erigidos en jurado declarará por dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador, y por mayoría relativa cuando se trate de los otros servidores públicos enunciados en este precepto, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común; si ésta culmina en sentencia absolutoria el inculcado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Cuando el Gobernador del Estado y los Diputados al Congreso del Estado y los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura, incurran en delitos federales, recibida que sea la declaratoria de procedencia a que se contrae el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado erigido en jurado, por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador y por mayoría relativa cuando se trate de los demás servidores públicos, determinará la procedencia o no de dicha declaración, en caso

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

afirmativo quedará el inculcado separado de su cargo, en tanto esté sujeto a la acción de los Tribunales del orden Federal. Si la sentencia fuese condenatoria la separación de su cargo será definitiva. En caso negativo la solicitud de declaratoria de procedencia se desechará de plano, sin perjuicio de que la imputación por la comisión de delito continúe su curso cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en la legislación penal y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de reparar los daños y resarcir los perjuicios causados por su conducta ilícita.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento del presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos, los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de Diciembre de 2015.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**A t e n t a m e n t e.**  
**Por la Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales  
Del Congreso del Estado.**

  
**Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.**  
**Presidente.**

  
**Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.**  
**Vicepresidente**

  
**Dip. Fabiola Ricci Diestel.**  
**Secretaria**

  
**Dip. Rosario Guadalupe Pérez  
Espinosa.**  
**Vocal**

**Dip. María de Jesús Olvera Mejía.**  
**Vocal**

  
**Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.**  
**Vocal**

**Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.**  
**Vocal**

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas".